

# SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL

GARCÍA Y CUZQUÈN CONSULTORES ASOCIADOS S.C.

## MULTAS POR INFRINGIR CUARENTENA

Consideraciones al D.L. 1458 y su Reglamento.-

**I. INTRODUCCION:** El día martes 14/04/2020 se publicó el D.L. N° 1458 en donde se estableció el marco legal para sancionar las conductas que incumplan las disposiciones de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y el día 15/04/2020 se publicó su reglamento mediante D.S. N° 006-2020-IN (en adelante Reglamento), con

ello las sanciones ya aplicadas (cierre de comercios y

establecimientos, intervención y detención policial, entre otros medidas) se amplían a multas pecuniarias, las cuales HAN RECIBIDO un trato diferenciado (dentro de un procedimiento administrativo sancionador), como a continuación se detalla:

**II. AUTORIDAD FACULTADA:** La PNP, ha recibido la facultad de ser agente fiscalizador y sancionador en el incumplimiento de las medidas referidas al aislamiento e inmovilización social obligatoria. Una decisión correcta y adecuada por el **expertis** policial en casos de

*(...) en todo caso el tener la autorización y no poder demostrarlo al momento de la intervención, nos hará acreedores a una multa, considerando que el verbo rector es “NO CONTAR” (que significa confiar en poder disponer de algo en caso de necesidad) (...)*

intervención de personas y aplicación de multas vehiculares.-

### III. CONDUCTAS INFRACTORAS:

**1. DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS COMO PRESTACIÓN Y ACCESO ESENCIAL:** contrario sensu las actividades consideradas

## BANCO DE LA NACIÓN ENTE RECAUDADOR DE MULTAS

El MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentra facultado para firma convenio de encargo de gestión con el BN, para tramitación del pago de las multas, y los procedimientos de ejecución coactiva (art. 208 TUO LPAG).

Lo recaudado es a favor de la PNP. El no pago de la multa conlleva la suspensión y prohibición de derechos civiles: no suscripción de contratos civiles, trámites ante entidades bancarias, actos notariales o ante SUNARP, y viajes al exterior.

esenciales acompañadas de sus respectivas autorizaciones son exceptuadas de la presente infracción (D.S. 044-2020-PCM).-

## **2. CIRCULAR POR VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR ACTIVIDADES NO ESENCIALES:**

se contempla las excepciones como personas con autismo, incapacidad en general y las personas de las cuales reciben la atención y los cuidados respectivos. Asimismo no se incluye como infracción el paseo de mascotas para atención de sus necesidades (con la razonabilidad del caso).

## **3. CIRCULAR POR Vía Pública SIN CONTAR CON PASE PERSONAL LABORAL:**

el poseer el pase pero no portarlo, o en todo caso el tener la autorización y no poder demostrarlo al momento de la intervención, nos hará acreedores a una multa, considerando que el verbo rector es "**NO CONTAR**" (que significa confiar en poder disponer de algo en caso de necesidad), en todo caso se tendrá que aplicar los recursos impugnatorios para solucionar la controversia.

## **4. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN:**

de los cuales se haga uso a título particular, quiere decir que se puede multar al conductor de un vehículo de propiedad del estado, siempre que **se use de manera particular** sin poseer

la autorización respectiva; en ambos supuesto el denominador común es no tener la autorización del MINISTERIO DE DEFENSA o MINISTERIO DEL INTERIOR.-

**5. CIRCULAR ENTRE LAS 18:00-04:00 HORAS:** para el caso de Piura, Tumbes, Lambayeque, la Libertad y Loreto, el horario es de 16:00-04:00 horas del día siguiente.

**6. CIRCULAR LOS DIAS DOMINGO:** Se considera también cualquier otro día que en el que se disponga la inmovilización social obligatoria durante todo el día.

## **7. DESARROLLAR ACTIVIDADES SOCIALES:**

que originen aglomeración de personas, todo ello en **vía pública**, con ello se entiende que las reuniones desarrolladas en privado no estarán sancionadas con multas pecuniarias (eso no quiere decir que las reuniones en lugares privados no sea susceptible de otro tipo de sanción como ya viene ocurriendo).

**8. CIRCULAR SIN BARBIJO:** El uso de mascarilla es obligatorio a nivel nacional.

**9. CIRCULACIÓN DE MÁS DE UN MIEMBRO DE FAMILIA:** para la adquisición de víveres y productos farmacéuticos.

**10. NO RESPETAR EL MINIMO DE UN METRO DE DISTANCIA:** dicha conducta propicie la formación de aglomeraciones.

## **11. NO CONTAR O REHUSARSE CON IDENTIFICARSE:**

no portar el documento de identidad que corresponda, o que a pesar de ser portado no sea mostrado, conlleva a ser multado.

## **IV. VALOR MINIMO Y MAXIMO DE UNA MULTA:**

desde 2% hasta 10% de una UIT (S/86.00 hasta S/430.00), el monto será determinado también considerando la gravedad de la infracción (ver tabla de infracciones anexa al D.S. 006-2020-IN).

## **V. CRITERIOS DE LIBERACIÓN, Y AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**

**V.1.EXIMENTES.-**se considera libre del pago de la multa, personas con discapacidad física y mental, que no adviertan la comisión de infracciones, por algún caso fortuito y de fuerza mayor; y las situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, salud e integridad de las personas (incendio, fumigación de hogares por plagas, y demás supuestos).

**V.2.AGRAVANTES.-**las conductas reincidentes (una a mas sanciones ocurridas en el estado de emergencia), y la resistencia a la autoridad (lo cual configura también un delito).

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

### VI. PROCEDIMIENTO

#### ADMINISTRATIVO

**SANCIONADOR:** el artículo 9º del presente reglamento detalla cuál es el procedimiento a seguir por la autoridad administrativa (PNP).

**VI.1. INTERVENCIÓN:** el agente policía considera la comisión de alguna infracción por parte de un ciudadano, se procederá a identificar al infractor mediante el respectivo documento de identidad (de no ser posible se lleva a la dependencia policial para dicho fin).

**VI.2. LEVANTAMIENTO DE ACTA:** la cual debe contener la identificación de la persona infractora; fecha, hora y lugar; descripción de la infracción, la multa, e indicación de la base legal; descripción de los hechos; plazo y lugar para el pago; firma de la persona infractora, si es analfabeta se pone huella dactilar (se deja constancia de la negativa:

“se negó a firmar”), comunicar el derecho a presentar recurso de apelación, y el plazo para su interposición; identificación y firma del personal policial.

**VI.3. ENTREGA DE ACTA AL INFRACTOR:** se entrega un ejemplar del “*Acta de Infracción y Sanción*” al infractor. Se dará lectura del acta en caso se intervino a un analfabeta, de ser posible se consignará un testigo.

**VII. PLAZOS PARA PAGO DE MULTAS:** cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo. Si se paga dentro de los dos días hábiles desde la notificación (PAGO OPORTUNO) se acogerá al beneficio de reducción del 25% de la multa (art. 15º del Reglamento).

**VIII. RECURSOS IMPUGNATORIOS:** se ha

previsto el recurso de apelación

**VIII.1. PLAZO DE INTERPOSICIÓN:** se posee cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**VIII.2. ÓRGANO RECEPTOR:** la Región Policial del lugar donde se impuso la sanción.

**VIII.3. ENTE RESOLUTOR:** el Jefe de la División Territorial de la Región Policial, el cual resuelve en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**VIII.4. EFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO:** ello es con respecto a la ejecución de la multa impuesta, nunca se resolverá en peor.

**VIII.5. INFORME ORAL:** se puede solicitar uso de la palabra hasta antes que se absuelva el recurso impugnatorio (ar.t. 18º del Reglamento). Se ha previsto declarar la nulidad del acto administrativo con el agotamiento de la vía previa.

### PREGUNTAS FRECUENTES:

**1.- ¿Qué ocurre Si se me aplica la multa administrativa, ya no podrías recibir alguna otra sanción por el mismo hecho?**

RPTA: La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por conductas infractoras. En otras palabras a modo de ejemplificación, una misma persona que podría ser sancionada con una multa por transitar sin barbijo, y también procesada penalmente por desacato a la autoridad y no ponerse el barbijo a solicitud del agente policial, en incluso la reparaciones civil por daños y perjuicios al estado u terceros.

**2.- ¿Qué pasaría si me ponen una multa por no haber enseñado mi autorización a los efectivos del orden a pesar de si haberla tramitado?**

RPTA: Si por cualquier circunstancia una persona no pudiera demostrar que tiene autorización para circular (ni siquiera virtual, porque se extravió el celular, no había señal de telefónica, colapso de los servidores web, o simplemente olvido), el personal Policial impondrá la multa correspondiente, posterior a ello el ciudadano infractor podría apelar dicho acto administrativo, en donde a criterio de la autoridad administrativa se podría revocar la decisión del efectivo, o incluso se podría modificar la gravedad de la infracción.

**3.- ¿Qué pasaría si soy dependiente de una empresa que presta servicios esenciales y por alguna razón la empresa me hace incurrir en alguna conducta infractora, la empresa debe ser el sujeto infractor?**

RPTA: El decreto legislativo N°1458 y su Reglamento, han determinado que la imposición de las multas administrativas se realiza a una persona natural (ciudadano) y la atribución de la responsabilidad es personalísima, por lo que el agente policial interpondrá la multa a la persona dependiente, quien tendrá que pagar la multa respectiva. Si el hecho se ocasiona por una negligencia del empleador el trabajador podrá exigir que el empleador asuma el pago, pero la empresa no podrá deducirlo como gasto.

**4. ¿Es correcto que la PNP pueda realizar la absolución de controversias?**

RPTA: La policía ha demostrado tener una capacidad de respuesta ante la crisis ocasionada por la pandemia del covid-19, pero cargársele con un procedimiento administrativo adicional a los ya actividades ya atribuidos, llevaría al posible retraso en cumplimiento de plazos, considerando que en dicho procedimiento administrativo sancionador se ha incluido el uso de la palabra. Hubiera sido un poco más holgado que instituciones con experiencia en temas de recaudación, y especialistas en absolver recursos impugnatorios por multas administrativas, nos referimos específicamente a los SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) en donde los haya, se les hubiera asignado tal labor (registros de las multas, su cobro, y la resolución de controversias producto de la actuación administrativa).

La vulneración de las disposiciones reglamentarias sobre aislamiento e inmovilización social, conlleva de manera independiente a la imposición de multas, y el no pago de las mismas suspende algunos derechos civiles.

---

Ronald BERMEO VELASQUEZ

García y Cuzquèn consultores asociados s.c.

Urb. Santa María del Pinar MZ. P LT. 31 PIURA-PIURA-PIURA

Para clientes y terceros interesados.

Este artículo también posee un artículo de opinión publicados en la página Web del autor R.B.,

# TABLA DE INFRACCIONES



## CONDUCTA INFRACTORA

- NO RESPETAR EL MINIMO DE UN METRO DE DISTANCIA OBLIGATORIA, FORMANDO AGLOMERACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
- SALIR MAS DE UNA PERSONA POR FAMILIA PARA LA ADQUISICION DE VIVERES O PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
- CIRCULAR POR LA VIA PUBLICA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN EL NUMERAL 4.1. DEL D.S. 004-2020-PCM.
- CIRCULAR POR LA VIA PUBLICA SIN CONTAR CON PASE LABORAL, EN CASO CORRESPONDA.
- DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONOMICAS NO CONSIDERADAS DE PRESTACION Y ACCESO ESENCIAL.
- CIRCULAR CON VEHICULO DE USO PARTICULAR SIN AUTORIZACION EMITIDA DEL MINISTERIO DE DEFENSA O MINISTERIO DEL INTERIOR.
- CIRCULAR POR LA VIA PUBLICA SIN BARBIJO (MASCARILLA).
- NO RESPETAR LA INMOVILIZACION SOCIAL OBLIGATORIA EL DIA DOMINGO U OTROS DIAS QUE POR NORMA ESPECIAL SE DISPONGA.
- DESARROLLAR ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS, CULTURALES O RELIGIOSAS DE AGLOMERACION O CONCURRENCIA MASIVA O NO MASIVA EN LA VIA PUBLICA.
- NO RESPETAR LA INMOVILIZACION SOCIAL OBLIGATORIA.
- NO CONTAR O REHUSARSE A CUMPLIR CON LA IDENTIFICACION DISPUESTA POR LOS MIEMBROS DE LA POLICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.

## CALIFICACION



- LEVE
- GRAVE
- GRAVE
- GRAVE
- GRAVE
- GRAVE
- GRAVE
- MUY GRAVE



## MONTO DE LA MULTA

- S/ 86.00
- S/ 215.00
- S/ 215.00
- S/ 258.00
- S/ 301.00
- S/ 344.00
- S/ 344.00
- S/ 387.00
- S/ 387.00
- S/ 430.00
- S/ 430.00